Fundación Universitaria
SAN MATEO
Proyéctate. Evoluciona

Fundación Universitaria
SAN MATEO

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Fundación Universitaria
SAN MATEO
Proyéctate. Evoluciona

RECTOR
RICHAR ALBERTO RANGEL MARTÍNEZ

SECRETARIA GENERAL
MELBA FERREIRA DE MEZA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA
FELIX EDUARDO SÁNCHEZ ARDILA (E)

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y BIENESTAR
MARÍA LUISA ACOSTA TRIVIÑO

VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y CALIDAD
VIVIAN JANETH FERREIRA DÍAZ

VICERRECTORÍA DE SERVICIOS ACADÉMICOS
ANDREA JULIANA MEZA FERREIRA

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
PEDRO NEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN
SANDRA BIVIANA LÓPEZ CAÑÓN

DIRECCIÓN DE BIENESTAR, PERMANENCIA Y GRADUACION
JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA JARAMILLO

DIRECCIÓN DE AUTOEVALUACIÓN
GLORIA ANDREA AVELINO GUÁQUETA

FACULTAD DE INGENIERÍAS Y AFINES
YESID BEJARANO VARGAS (E)

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, ADMINISTRATIVAS Y AFINES
ELIZABETH ARAQUE ELAICA

Fundación Universitaria SAN MATEO
Proyéctate. Evoluciona

CONTENIDO

CAPÍTULO I 5
DE LOS ESTUDIANTES 5
CAPÍTULO II 5
DE LA INSCRIPCIÓN, REQUISITOS Y ADMISIÓN 5
CAPÍTULO III 7
DE LA MATRÍCULA 7
CAPÍTULO IV 11
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS 11
CAPÍTULO V 11
DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS 11
CAPÍTULO VI 13
DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS PARTICIPACIÓN 13
CAPÍTULO VII 15
DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 15
CAPÍTULO VIII 19
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CRÉDITOS ACADÉMICOS 19
CAPÍTULO IX 20
SITUACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES 20
CAPÍTULO X 21
DE LOS CURSOS 21
CAPÍTULO XI 22
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS 22
CAPÍTULO XII 22
DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES 22
CAPÍTULO XIII 26

REGIMEN DISCIPLINARIO 26
CAPÍTULO XIV 35
RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD 35
TÍTULO I 35
REPRESENTACIÓN, PERIODO, CALIDAD Y REQUISITOS 35
TÍTULO II 36
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES 36
CAPÍTULO XV 37
DISTINCIONES E INCENTIVOS 37
CAPÍTULO XVI 40
CANALES DE COMUNICACIÓN 40
CAPÍTULO XVII 41
DE LOS REQUISITOS DE GRADO 41
CAPÍTULO XVIII 43
DE LOS GRADOS Y EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS 43
CAPÍTULO XIX 44
DE LOS EGRESADOS 44

Fundación Universitaria SAN MATEO
Proyéctate. Evoluciona

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO –SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR
REGLAMENTO ESTUDIANTIL MODALIDADES VIRTUAL Y A DISTANCIA

CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento Estudiantil contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la Institución y sus estudiantes, en las modalidades virtual y a distancia.

ARTÍCULO 2°. Aplicación. El presente reglamento aplica para los estudiantes en las modalidades virtual y a distancia, de pregrado y posgrado de un programa de formación de la Fundación Universitaria San Mateo y direcciona su ingreso, admisión, matricula, tránsito, titulación, derechos, deberes, distinciones y estímulos.

ARTÍCULO 3°. Es estudiante de la Institución, la persona que posee matrícula vigente en un programa académico ya sea de pregrado o posgrado o que curse un programa de educación continuada.

ARTÍCULO 4°. El estudiante de la Fundación Universitaria San Mateo puede ser:

1. **Estudiante regular.** Es el que tiene matricula vigente para cursar un programa académico de la institución y que cumple con el pleno de los requisitos académicos, administrativos y financieros.

2. **Estudiante no regular**. Es el que toma cursos, módulos, asignaturas o seminarios ofertados por la institución, sin tener la calidad de estudiante regular; para ello deberá cumplir los requisitos de inscripción que se establezcan para la educación continuada.

ARTÍCULO 5°. La calidad de estudiante se pierde cuando:

a) No hace uso de su derecho de renovación de matrícula, dentro de los plazos establecidos.
b) Se retira voluntariamente.
c) Ha culminado el plan de estudios.
d) La Institución le cancela la matrícula por razones académicas o disciplinarias.

CAPÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN, REQUISITOS Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 6°. Inscripción: es la voluntad manifiesta de un aspirante a inscribirse a un programa de pregrado o posgrado ofrecido en la institución, y lo habilita para participar en el proceso de admisión.

ARTÍCULO 7°. Son requisitos de inscripción a los programas de pregrado y posgrado en modalidades virtual y a distancia, los siguientes:

Para programas de pregrado:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Adjuntar copia de documento de identidad válido para Colombia para dichos efectos.
3. Adjuntar copia de acta de grado y/o de diploma que acredite título de bachiller o su equivalente en el exterior convalidado en Colombia.
4. Adjuntar copia del resultado del examen de estado para el ingreso a la educación superior.
5. Adjuntar recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la inscripción.
6. Una fotografía tipo documento reciente, tamaño 3x4.
7. Registro civil de nacimiento para menores de edad.
8. Copia del documento de identidad del representante legal del estudiante menor de edad, (previa demostración con documento idóneo, de la calidad de Representante Legal).
9. Cumplir los demás requisitos establecidos por el programa de pregrado.
10. Contar con un equipo de cómputo y conectividad que permita y garantice un adecuado desarrollo de las actividades planteadas en el ambiente virtual y a distancia de aprendizaje de la institución.

PARÁGRAFO 1. Para los programas de formación técnica profesional, y en caso de que el aspirante no cuente con los requisitos previstos en los numerales 3 y 4 deberá cumplir con los siguientes y aportar los respectivos soportes:

a) Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años, o
b) Haber obtenido el certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

PARÁGRAFO 2. Para ingresar al nivel tecnológico y universitario en un programa organizado por ciclos propedéuticos en modalidad virtual o a distancia, es requisito acreditar el título correspondiente al nivel anterior.

PARÁGRAFO 3. Para programas de posgrado:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Adjuntar copia de documento de identidad válido en Colombia para dichos efectos.
3. Una fotografía tipo documento reciente, tamaño 3x4.
4. Adjuntar copia de acta de grado o de diploma que acredite título de pregrado o su equivalente en el exterior convalidado en Colombia.
5. Enviar por vía email recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la inscripción.

6. Cumplir los demás requisitos establecidos por el programa de posgrado en modalidad virtual o a distancia.

ARTÍCULO 8°. La admisión es el acto por el cual la Institución otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico.

ARTÍCULO 9°. La admisión tendrá los siguientes requisitos:

Para programas de pregrado o posgrado en modalidad virtual o a distancia:

a) Cumplir con los requisitos de inscripción.
b) Cumplir los demás requisitos establecidos por el programa de pregrado o posgrado.

PARÁGRAFO. La Institución se reserva el derecho de establecer otros requisitos y de realizar exámenes de admisión generales y/o específicos, escritos y orales a la totalidad de los aspirantes, para los programas de pregrado y posgrado en modalidad virtual o a distancia.

ARTÍCULO 10°. Cuando a un admitido se le compruebe falsedad, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se da por terminado el proceso de admisión.

ARTÍCULO 11°. Los aspirantes que no puedan matricularse dentro del periodo académico al cual fueron admitidos, podrán solicitar por escrito la reserva del cupo hasta por un (1) año. Para hacer uso de la reserva, el interesado deberá tramitar una solicitud escrita cuya respuesta positiva o negativa, depende de la disponibilidad de cupos. La solicitud deberá presentarse máximo antes de finalizar la primera semana del periodo académico.

CAPÍTULO III
DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 12°. La matrícula es el acto mediante el cual se formaliza el ingreso a la institución como estudiante de un programa académico en modalidad virtual o a distancia, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos, dentro de las fechas previstas para ello y es vigente por el periodo académico. Al matricularse, el estudiante acepta las condiciones académicas y financieras establecidas por la Institución. La matrícula se realiza por periodo académico.

ARTÍCULO 13°. La matrícula puede ser:

1. **Ordinaria:** es la que se realiza dentro de los plazos fijados en el cronograma de actividades académicas para las modalidades virtual y a distancia.
2. **Extraordinaria:** es la que se realiza después de vencido el plazo ordinario, y dentro de los plazos fijados por la institución. Causa los recargos establecidos en los derechos pecuniarios que establezca la Institución.

ARTÍCULO 14°. El pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula, habilita al estudiante para inscribir las asignaturas o módulos que correspondan a los créditos programados, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios y el cronograma de actividades académicas para las modalidades virtual y a distancia. Adicionalmente, queda facultado para realizar el proceso de carnetización.

ARTÍCULO 15°. Todo estudiante estará obligado a inscribir con prelación las asignaturas o módulos de los semestres inferiores, y las asignaturas o módulos que repite.

PARÁGRAFO 1. Ningún estudiante podrá inscribir asignaturas o módulos de más de dos semestres en un mismo período académico; sólo se excepcionan de esta restricción, a los estudiantes transferentes y estudiantes en situación académica especial.

PARÁGRAFO 2. Para inscribir las asignaturas y/o módulos perdidos, se deberá haber pagado el valor correspondiente a cada asignatura y/o módulo a repetir, de forma independiente al valor del semestre que cursa, salvo las excepciones previstas de forma expresa en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. Las asignaturas o módulos perdidos podrán ser inscritos únicamente en los grupos que la Institución le oferte al programa.

ARTÍCULO 16°. Quien deba cursar asignaturas o módulos que sumen hasta ocho (8) créditos académicos, o menos, deberá hacer el pago correspondiente al valor de créditos a cursar.

ARTÍCULO 17°. Quien curse más de ocho créditos académicos en un mismo periodo, deberá cancelar la totalidad del valor correspondiente al semestre académico.

ARTÍCULO 18°. Para iniciar una cohorte en cualquier nivel de formación y programa, se requiere un número mínimo de estudiantes que será determinado por la Institución.

ARTÍCULO 19°. Una vez matriculado el estudiante podrá adicionar y/o cancelar una o varias asignaturas o módulos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para la adición:

1. Disponibilidad de cupos.
2. Hacerlo dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades académicas para las modalidades virtual y a distancia.
3. Cancelar los derechos pecuniarios a que haya lugar.
4. Cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudios.

Para la cancelación:

1. Hacerlo dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades académicas para las modalidades virtual y a distancia.

2. La cancelación de asignaturas o módulos podrá realizarse en dos tiempos, así:

    a) Si la cancelación se solicita dentro de las dos (2) primeras semanas de inicio de la asignatura o módulo, podrá adicionar en su reemplazo otro, aplicando lo previsto para la adición de asignaturas o módulos y siempre que correspondan a un número inferior o igual de créditos;
    b) De cancelarlo con posterioridad a las dos primeras semanas de inicio de semestre, no procederá derecho a reemplazarlo por otro.

PARÁGRAFO 1. Sólo procede cancelación de asignaturas o módulos, hasta antes del inicio de la cuarta semana del desarrollo de la asignatura o módulo, según el cronograma de actividades académicas para las modalidades virtual y a distancia.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, procede devolución de dinero, por cancelación de módulo.

PARÁGRAFO 3. Cuando se presente incapacidad médica prolongada informada a la institución, se procede a cancelación de asignaturas o módulos si cubre más del veinticinco por ciento (50%) de la asignatura o módulo.

ARTÍCULO 20°. Cancelación de matrícula. Consiste en la decisión voluntaria del estudiante, de no dar continuidad a su proceso académico. Esta decisión podrá ser tramitada en cualquier momento durante el periodo académico, y deberá gestionarse ante la mesa de servicio dispuesta en la plataforma para el estudiante virtual y/o a distancia.

PARÁGRAFO 1. La decisión de la cancelación de matrícula genera como consecuencia la anulación de todos los resultados académicos obtenidos en el periodo a cancelar.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante cuenta con notas definitivas en una o varias asignaturas o módulos, podrá optar por la solicitud de la cancelación de las asignaturas o módulos que no cuenten con nota definitiva (según lo previsto en cancelación de asignaturas o módulos) o por la opción de cancelación de la matrícula asumiendo las consecuencias del parágrafo anterior.

ARTÍCULO 21°. El estudiante que desista de iniciar su proceso académico o, tramite la cancelación de la matrícula hasta la segunda semana de clase del respectivo periodo académico, tendrá derecho a:

a) Si el estudiante pagó el valor total de la matrícula de contado tendrá derecho a la devolución del 70% del valor total correspondiente a la matrícula ordinaria.
b) Si el estudiante ha financiado el pago de la matrícula, sólo tendrá derecho a devolución de la suma pagada que supere el 30% del valor total correspondiente a una matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO 1. El trámite de cancelación de la matrícula que no se realice dentro del plazo estipulado en el presente artículo, ocasionará el pago y/o cobro total del valor liquidado por matrícula.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de devolución de dinero por pago de matrícula establecidos en el presente artículo, no se tendrá en cuenta ningún tipo de descuento otorgado, las devoluciones se harán de acuerdo con el valor establecido por la asamblea general como costo de matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso se reembolsará valores cancelados por inscripción.

ARTÍCULO 22°. Aplazamiento. Es la decisión voluntaria u obligatoria del estudiante de suspender su período académico. Quién en este sentido, eleve su solicitud formal ante la mesa de servicio dispuesta en la plataforma para el estudiante virtual y a distancia y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, tendrá derecho a que se le conserve el cupo hasta por los dos periodos académicos siguientes.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de aplazamiento efectuada antes de las cuatro (4) primeras semanas del periodo académico garantiza la reserva del cincuenta por ciento 50 % del valor cancelado, por concepto de matrícula. En ningún caso procede devolución alguna de dinero, ni transferencia de dicho reconocimiento a persona diferente al estudiante que solicitó el aplazamiento.

PARÁGRAFO 2. El aplazamiento que se solicite, finalizada la octava semana del periodo académico, ocasionará al estudiante el pago y/o cobro total del valor liquidado por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 3. Será obligatorio el aplazamiento de la asignatura y/o módulo (s) práctico o teórico práctico, que obedezca a incapacidad médica, declarada como "incapacidad Prolongada".

ARTÍCULO 23°. Deserción. Es el hecho de abandono, sea estando en curso de un periodo académico o, cuando habiendo culminado un periodo académico no realiza la matrícula para el siguiente periodo, sin haber agotado el proceso de cancelación de matrícula o aplazamiento, previstos.

ARTÍCULO 24°. Reintegro: Es el acto mediante el cual un estudiante en estado de aplazado retoma su proceso académico, en uno de los programas de la institución, previa solicitud presentada ante la mesa de servicio dispuesta en la plataforma para el estudiante virtual y a distancia, siempre que no hubieren pasado más de dos períodos académicos, desde su aplazamiento.

PARÁGRAFO 1. Para el perfeccionamiento del reintegro, el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación Universitaria San Mateo.

ARTÍCULO 25°. Reingreso. Es el acto mediante el cual:

1. Un estudiante que, habiendo aplazado, solicita retomar su proceso académico en uno de los programas de la institución, previa solicitud presentada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, en un término superior a dos periodos académicos contados desde el momento en que se formalizó su solicitud de aplazamiento.
2. El estudiante que, habiendo desertado o retirado de su proceso académico, solicita retomar su proceso educativo mediante solicitud presentada ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Para el perfeccionamiento del reingreso, en los casos previstos en el presente artículo el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto, con la Fundación Universitaria San Mateo.

ARTÍCULO 26°. Quién solicite reingreso a la Institución, deberá tener en cuenta que:

1. Si el plan de estudios que cursaba fue modificado deberá someterse a un proceso de asimilación del plan de estudios, que consiste en la actualización y homologación al plan de estudios vigente.
2. Si el programa que cursaba ya no es ofertado podrá hacerlo en un programa afín.
3. En caso de que no exista la oferta del semestre o grupo solicitado, deberá acogerse a otro programa o grupo de los ofrecidos al momento de su solicitud.

ARTÍCULO 27°. Período Académico: Es el período de tiempo comprendido entre la iniciación y la terminación de las actividades académicas, definidas en el cronograma de actividades académicas para las modalidades virtual y a distancia.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 28°. Derechos pecuniarios. Son los conceptos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, que causan un valor económico a los estudiantes, por los programas y servicios académicos prestados y que se encuentran publicados en la página web de la institución.

CAPÍTULO V
DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS

ARTÍCULO 29°. Transferencia interna: Es la movilidad de un estudiante de un programa a otro, dentro de la Institución; en dicho proceso, se le podrán homologar al estudiante asignaturas o módulos cursados y aprobados en el programa de origen, si hay lugar a ello, a efectos de que continúe con su proceso educativo en el nuevo programa.

ARTÍCULO 30°. Todo estudiante que desee hacer transferencia interna deberá hacer la solicitud con un mes de anterioridad al periodo académico próximo, a través de la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, cancelando el valor correspondiente.

ARTÍCULO 31°. Variables que se tienen en cuenta para el estudio de la solicitud de transferencia interna:

1. Que el programa, semestre, asignatura y/o módulos solicitados estén en oferta.
2. Que, en el grupo, asignatura y/ o módulo solicitado exista cupo.
3. La correspondencia del número de créditos de la asignatura o módulo a homologar. (cuando aplique).
4. La correspondencia de los contenidos de la asignatura o módulo a homologar.

ARTÍCULO 32°. Transferencia externa: Es la movilidad de un estudiante de una institución de Educación Superior externa, a quien se le homologan asignaturas o módulos cursados y aprobados en la institución de origen, a efectos de que continúe con su proceso educativo en un programa de la institución.

ARTÍCULO 33º. Todo aspirante que desee hacer transferencia externa deberá hacer la solicitud en la dependencia de mercadeo y promoción o en la que haga sus veces, previo pago del valor correspondiente y dentro de los términos que se establezcan para cada periodo en el cronograma de actividades académicas para las modalidades virtual y a distancia.

ARTÍCULO 34°. La solicitud de transferencia externa deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en la que incluya la totalidad de las asignaturas o módulos cursados y aprobados, su calificación e intensidad horaria con su respectivo número de créditos académicos.
2. Los contenidos programáticos de las asignaturas o módulos cursados en cada semestre.
3. Paz y salvo económico y de buena conducta, expedidos por la institución de la cual proviene.
4. Para transferentes que desean ingresar a niveles de formación tecnológico o universitario, deben adjuntar la fotocopia del Diploma o Acta de Grado del nivel de formación anterior.

PARÁGRAFO. En todo caso, la Institución, se reserva el derecho de modificar y/o establecer otros requisitos.

ARTÍCULO 35°. Variables que se tienen en cuenta para el estudio de la solicitud de transferencia externa:

1. Que el programa, semestre, asignatura y/o módulos solicitados estén en oferta.
2. Que, en el grupo, asignatura y/ o módulo solicitado exista cupo.
3. La correspondencia del número de créditos de la asignatura o módulo a homologar. (cuando aplique).
4. La correspondencia de los contenidos de la asignatura o módulo a homologar.
5. Que las asignaturas o módulos a homologar estén certificadas como aprobadas por parte de la Institución de procedencia.

ARTÍCULO 36°. Quien ingrese a la Fundación Universitaria San Mateo por transferencia externa, deberá cursar en ésta, para graduarse, por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos del programa.

ARTÍCULO 37°. Para quienes ingresen por transferencia externa a los niveles tecnológico y universitario en un programa organizado por ciclos, se realizará reconocimiento del título que corresponda, previo estudio de afinidad entre la titulación aportada y a la que solicita ingresar, de ser necesario se definirá una ruta de nivelación.

ARTÍCULO 38°. Cuando la institución conceptúe favorablemente a la solicitud de transferencia interna o externa, enviará un correo al interesado con copia del estudio de transferencia. El acta de transferencia estará acompañada de:

1. Las asignaturas o módulos homologados por la institución y su calificación.
2. Las asignaturas o módulos pendientes de cursar por el estudiante.
3. Los requisitos de grado por cada nivel de formación.

Ante el estudio remitido, el interesado podrá:

a) Aceptarla
b) Pedir revisión
c) No aceptarla

En todo caso, la decisión que adopte el interesado deberá ser notificada mediante correo electrónico a la mesa de servicio dispuesta en la plataforma para estudiantes de las modalidades virtual y a distancia y dentro de los términos que así se le informen, a efectos de que se le indique el procedimiento a seguir.

PARÁGRAFO: En caso de que el interesado no acepte el estudio de transferencia propuesto por la institución, no procederá devolución alguna del valor pagado por este concepto.

CAPÍTULO VI
DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 39º. De la participación. El estudiante deberá ingresar y participar en el ambiente virtual de aprendizaje de la institución y asistir a las sesiones sincrónicas (presenciales y/o en línea) establecidas conforme a las condiciones del programa aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, a partir de la fecha de iniciación señalada en el respectivo cronograma de actividades académicas para las modalidades virtual y a distancia.

PARÁGRAFO 1. Periódicamente se verificará el ingreso y participación en actividades sincrónicas y asincrónicas que haga el estudiante, de las cuales quedará registro en la plataforma a fin de hacer seguimiento al proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 40°. De las excusas. Será excusable la no participación en actividades sincrónicas (presenciales y/o en línea) y asincrónicas por:

1. **Incapacidad médica.**
   En caso de incapacidad por enfermedad, que le ocasione la no entrega o inasistencia a actividad académica evaluable, deberá sustentar con excusa médica de incapacidad emitida por entidad aseguradora (EPS, medicina prepagada, pólizas estudiantiles).

2. **Por muerte de pariente.**
   En caso de presentarse muerte de pariente, en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, se deberán aportar: i) documento con el cuál se acredite válidamente el parentesco y ii) Registro civil de defunción.

PARÁGRAFO. Las excusas deberán ser legalizadas mediante petición y entrega de los documentos soporte, ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes,

a. Cuando la excusa sea por incapacidad médica, el estudiante tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles, después de la fecha de finalización de la incapacidad médica.
b. Cuando la excusa sea por muerte de pariente, se contarán cinco (5) días, a partir del día siguiente a la fecha de fallecimiento; momento en el que ya debe estar reintegrado a las actividades académicas.

La participación que se tenga por excusada le dará derecho al estudiante de nivelar las actividades académicas no presentadas, durante el periodo de inactividad.

ARTÍCULO 41°. Los documentos entregados como soporte para las excusas por los estudiantes serán verificados con la institución que los emite. Cualquier inconsistencia encontrada le generará la pérdida del derecho a la nivelación de las actividades académicas, sin perjuicio de que se aplique lo establecido en régimen disciplinario del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. La Institución, podrá solicitar los documentos y requisitos que considere necesarios para la validación de las excusas, la no entrega de los mismos, se tendrá como desistimiento de la presentación de la excusa respectiva.

PARÁGRAFO 2. Una vez aceptada la excusa, el estudiante se hará responsable de la nivelación de las actividades académicas realizadas durante su inactividad, dentro del término que se establezca.

ARTÍCULO 42°. El estudiante, que pertenezca a un programa en la modalidad virtual y /o a distancia, que no entregue o no asista al 25% o más de las actividades académicas evaluables programadas en una misma asignatura y/o módulo, perderá el respectivo módulo y/o asignatura. En la sábana de notas se expresará la pérdida por inasistencia e inactividad (P.F.) y su nota definitiva será de cero (0.0).

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo, las incapacidades médicas que superen en tiempo, de forma continua o interrumpida en el desarrollo de una misma asignatura y/o módulo, el veinticinco por ciento (25%) del tiempo o más de las actividades programadas, se tendrán por "incapacidad prolongada" la cual dará como consecuencia la cancelación de la(s) asignatura(s) y/o módulo(s) que se cursan, con carácter obligatorio.

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 43°. La evaluación es el proceso de verificación del nivel de consecución de los resultados de aprendizaje del estudiante. Se realiza de manera continua, transparente y participativa, con el propósito de motivar y orientar el trabajo de este. Esta evaluación incluye actividades realizadas en momentos sincrónicos y asincrónicos, con la participación de los estudiantes y el docente tutor, definidas como trabajo tutorial, trabajo colaborativo y trabajo independiente; la suma de estas actividades permitirá determinar su evaluación y promoción. El proceso de evaluación es realizado por los docentes tutores, verificando el alcance de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 44°. La calificación es la valoración del nivel de logro en la consecución de los objetivos académicos del estudiante, en una escala cuantitativa o cualitativa.

PARÁGRAFO 1. El informe cualitativo es aquel que se expresa con base en criterios no numéricos, como aprobado o no aprobado, cuando se logren o no los objetivos o competencias de la actividad académica.

PARÁGRAFO 2. El informe cuantitativo es aquel que se expresa numéricamente en una escala de calificación de cero (0,0) a cinco (5,0). Una asignatura, módulo y/o actividad académica se aprueba si la calificación es igual o superior a tres cinco (3,5), lo que equivale a la realización del 70% o más de las actividades programadas en cada asignatura y/o módulo, y no aprobado, si la calificación es inferior a tres cinco (3,5).

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes que hayan aprobado la asignatura y/o módulo con cota de tres (3.0) o superior en la modalidad presencial, para todos los efectos se entiende como aprobada en la modalidad virtual, en caso de que realice una transferencia interna con cambio de modalidad.

ARTÍCULO 45°. La promoción y evaluación se refiere a los criterios de participación en las actividades calificables definidas como: trabajo tutorial, trabajo colaborativo, trabajo independiente, actividades prácticas; y otros requisitos que definen la aprobación y continuidad del estudiante a los siguientes niveles de formación.

ARTÍCULO 46°. La escala cuantitativa para las calificaciones va de cero (0,0) a cinco (5,0), y se reportan con una cifra decimal. En caso de que la calificación tenga más cifras decimales, se hará una aproximación a la décima siguiente cuando la subsiguiente sea igual o inferior a cinco (5,0), de lo contrario, las demás cifras se desconocerán.

ARTÍCULO 47°. Durante el periodo académico, se realiza el proceso de formación en dos momentos, cada uno con una duración de ocho semanas. El sistema de calificaciones y respectivos porcentajes, se publica desde el inicio de cada asignatura y/o módulo en el ambiente virtual de aprendizaje. La evaluación, se realizará conforme a la tabla de evaluación.

MÓDULOS TEÓRICOS		
UNIDAD	**ACTIVIDAD**	**VALOR PORCENTUAL**
Unidades del módulo	Test	5% a 10%
	Foro	5% a 10%
	Taller	5% a 10%
Unidad de finalización	Proyecto final	Máximo 20%
	Examen final	Máximo 10%
	Autoevaluación	Máximo 10%

MÓDULOS TEÓRICO/PRÁCTICOS	
ACTIVIDADES	**PORCENTAJES**
Actividades teóricas de primer y segundo momento	70%
Actividades Prácticas de primer y segundo momento	30%

MÓDULOS PRÁCTICOS	
ACTIVIDADES	**PORCENTAJES**
Actividades Prácticas	100%

PARÁGRAFO 1. Una asignatura y/o módulo se considera aprobado cuando el cómputo final es igual o superior al 70%.

PARÁGRAFO 2. Para los programas que cuenten con sesiones sincrónicas es de obligatoriedad la asistencia a ellas. La evaluación de las actividades que se desarrollen dentro de las sesiones sincrónicas tendrá un valor porcentual correspondiente a la evaluación.

PARÁGRAFO 3. La calificación registrada en el sistema académico corresponde a la publicada por el docente tutor en el seguimiento que realiza en el ambiente virtual de aprendizaje.

ARTÍCULO 48°. El docente tutor es el encargado de definir, guiar y evaluar las actividades establecidas por la institución en cada una de las asignaturas y/o módulos.

ARTÍCULO 49°. Los exámenes, pruebas o actividades que se presentan en la Institución para la evaluación se clasifican así:

1. **De admisión:** es la prueba que presenta el aspirante que desea hacer parte de la Institución, con el propósito de medir las competencias con las cuales ingresa.
2. **Parcial (Test)**: es toda prueba que se realiza en cada asignatura o módulo, antes del examen final y en las fechas programadas por la institución.
3. **Final:** es la prueba que se realiza en cada asignatura y/o módulo al finalizar el periodo académico. En asignaturas o módulos que participan del proyecto integrador, el examen final corresponde a la sustentación del mismo.
4. **Supletorio de examen segundo momento independiente:** es la prueba que, por razones de fuerza mayor, se presenta en fecha distinta a la programada oficialmente.
5. **Supletorio de examen final:** es la prueba que, por razones de fuerza mayor, se presenta en fecha distinta a la programada oficialmente para el examen final.
6. **De concurso:** es la prueba que se realiza para otorgar un honor o, conferir un beneficio.
7. **Examen clasificatorio de idiomas:** es el solicitado por el estudiante al ingreso, a efectos de demostrar poseer conocimientos a profundidad sobre un idioma para que le sea validado de acuerdo con el nivel que demuestre. Se emitirá la respectiva acta de validación por suficiencia cuando así proceda.
8. **Actividades nivelatorias:** son dos actividades diferentes de las realizadas durante el desarrollo de la asignatura y/o módulo, con el fin de reemplazar hasta dos actividades no presentadas en el transcurso de la asignatura y/o módulo, estarán disponibles en la plataforma virtual de aprendizaje de la institución. No son para mejorar notas, ni tampoco son válidas para reemplazar el examen final, ni el proyecto integrador. Las actividades nivelatorias serán evaluadas sobre 4,0.

ARTÍCULO 50°. Del examen supletorio. El examen supletorio debe solicitarse ante la Unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, adjuntando los soportes que sustenten la no presentación del mismo en la fecha establecida. Debe presentarse en la fecha programada por la institución, dentro del cronograma de actividades académicas para las modalidades virtual y a distancia de cada semestre; de no presentarse pierde el derecho y se reportará como calificación cero (0.0).

PARÁGRAFO. Cuando un estudiante no presente un examen y no solicite oportunamente examen supletorio o cuando habiéndolo solicitado, no lo presente en la fecha que se haya fijado, su informe evaluativo será de cero (0.0).

ARTÍCULO 51°. De concurso. El procedimiento y la reglamentación para el examen de concurso, los establecerá el Consejo Académico en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 52°. Las actividades académicas deben ser calificadas por el docente titular de la asignatura y/o módulo; salvo los parciales, pruebas, test etc., que se efectúen en línea, pues estas son de calificación automática.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal o definitiva del docente a cargo de la asignatura y/o módulo la institución nombrará un docente sustituto.

ARTÍCULO 53º. La Institución designará un jurado calificador en los siguientes casos:

1. Los exámenes orales autorizados.
2. Los casos en los cuales lo requiera la naturaleza de alguna asignatura y/o módulo.
3. A solicitud por escrito y debidamente motivada de algún docente.

ARTÍCULO 54°. De la revisión de la calificación publicada. La revisión de la calificación procede cuando el estudiante demuestre que su resultado académico no corresponde con lo reportado en el sistema informático; el estudiante dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la calificación, para presentar la solicitud de revisión de la calificación correspondiente, lo deberá realizar ante la unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes, aportando los soportes correspondientes.

PARÁGRAFO. En caso de subsistir la inconformidad con la calificación de exámenes parciales y exámenes finales, el estudiante podrá solicitar en segunda instancia la asignación de un segundo calificador.

ARTÍCULO 55°. Revisión de calificación por dificultades tecnológicas. La revisión, podrá solicitarla el estudiante que viere afectada su calificación por falla tecnológica de la plataforma Institucional o de sus aplicativos. En este caso, el estudiante dispone de máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del incidente tecnológico, para presentar la solicitud de revisión de la calificación, ante la unidad encargada de recepcionar las solicitudes de los estudiantes.

ARTÍCULO 56°. De los plazos para solicitud de revisión de calificación. El estudiante no podrá solicitar revisión de calificaciones por fuera de los plazos establecidos, o fuera del periodo académico en el que se haya cursado la asignatura y/o módulo.

ARTÍCULO 57º. De una actividad y/o examen anulado. La calificación numérica de un examen y/o actividad anulada es cero (0.0); son motivos de anulación, los siguientes:

1. La suplantación del estudiante.
2. Realizar consulta de apuntes no autorizados o a través de tecnologías de la información y comunicación, o por cualquier otro medio, durante la presentación del examen.
3. El dar o recibir ayuda oral o escrita de cualquier persona o a través de tecnologías de la información y comunicación, o por cualquier otro medio, durante la presentación del examen.
4. Cualquier vulneración a los Derechos de Autor en ensayos, presentación y/o sustentación de trabajos y en general en todas las actividades presentadas por los estudiantes en el marco de sus obligaciones académicas.

PARÁGRAFO 1. La anulación de un examen o cualquier actividad académica procederá sin perjuicio de las acciones disciplinarias y demás que procedan.

PARÁGRAFO 2. La institución utilizará un sistema de monitoreo y seguridad, para verificar la identidad, la autenticidad y prevenir el fraude en los exámenes. Esto ayudará a garantizar la integridad de los resultados y a mantener un proceso de evaluación transparente.

CAPÍTULO VIII
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 58°. Del crédito académico. Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico, para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios y que deben cumplir los estudiantes; un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente, de trabajo colaborativo y de trabajo independiente.

ARTÍCULO 59°. Cada plan de estudios de los diferentes programas académicos está descrito y cuantificado en créditos académicos, organizados por asignaturas o módulos y por semestres.

PARÁGRAFO 1. Créditos obligatorios. Son los establecidos como fundamentales en el plan de estudios de cada programa, para optar al título correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Créditos electivos. Créditos electivos son los establecidos en asignaturas o módulos para complementar las competencias misionales, básicas o profesionales específicas de un plan de estudios.

PARÁGRAFO 3. Créditos propedéuticos. En programas organizados por ciclos propedéuticos estos créditos son los establecidos para articular un nivel de formación con el siguiente; los créditos propedéuticos no son obligatorios para obtener la titulación del nivel anterior, pero deben ser cursados por el estudiante antes del ingreso al siguiente nivel de formación, que conforme el ciclo propedéutico.

ARTÍCULO 60°. Para el caso de estudiantes que cursan asignaturas o módulos de diferentes semestres, la ubicación semestral la determina el semestre con mayor número de créditos matriculados. En caso de tener dos semestres con igual número de créditos matriculados, la ubicación semestral corresponderá, a la del semestre inferior.

PARÁGRAFO. El estudiante que se matricule para primer semestre en un programa académico en modalidad virtual o a distancia de pregrado o posgrado, deberá cursar los créditos correspondientes a todas las asignaturas o módulos establecidos en el plan de estudios para este semestre. En todos los demás semestres, el estudiante puede matricular los créditos académicos que determine, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para las asignaturas o módulos seleccionados.

ARTÍCULO 61°. El estudiante de pregrado o posgrado, que así lo desee, podrá cursar bajo su responsabilidad y de acuerdo con la oferta, créditos adicionales a los previstos por el programa que cursa. La adición de estos créditos será aprobada, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Cumplir con los requisitos académicos del nivel matriculado, para poderlos cursar.
b) Que no supere, un máximo de veintidós (22) créditos por periodo académico.
c) Pagar el valor correspondiente a los créditos adicionales, establecidos para el periodo académico en curso.

PARÁGRAFO. El número de créditos por semestre corresponde a los que establezca el plan de estudios para cada programa, estos a su vez, serán los que comprendan el valor total de la matrícula.

ARTÍCULO 62°. De la doble titulación. El estudiante que así lo solicite podrá cursar dos programas académicos en forma simultánea en la institución, cumpliendo con todos los requisitos académicos y financieros exigidos en cada uno de los programas.

CAPÍTULO IX
SITUACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES

ARTÍCULO 63°. Una situación académica especial es aquella en la que un estudiante regular, debe cumplir un compromiso durante un tiempo determinado, para garantizar su continuidad en el programa que cursa. Son situaciones académicas especiales las siguientes:

a) **Estudiante en período de prueba.** Es el estudiante que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. No aprobó tres o más asignaturas o módulos en un mismo período.
2. Cursa una o más asignaturas o módulos por segunda vez.
3. Cursa una o más asignaturas o módulos hasta por cuarta vez siempre que hubiere cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de su plan de estudios.

b) **Estudiante de ciclo propedéutico.** De acuerdo con el SNIES, es el que se encuentra matriculado en el nivel tecnológico o universitario, en un programa por ciclos propedéuticos, sin haber obtenido el título del nivel de formación anterior.

PARÁGRAFO. No podrá tener la calidad de estudiante de ciclo propedéutico, quién tenga pendiente, más de una asignatura y/o módulo del nivel de formación anterior; práctica empresarial pendiente por legalizar, o requisitos de grado que no pueda subsanar, en el término de un periodo académico.

ARTÍCULO 64. La inscripción de asignaturas o módulos, para los estudiantes en periodo de prueba estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Si no aprobó tres o más asignaturas o módulos en un mismo período, no podrá inscribir otras asignaturas o módulos fuera de los que repite.
b) El estudiante que curse una o más asignaturas o módulos por segunda vez, podrá inscribir hasta siete créditos académicos.
c) El estudiante que curse uno o más asignaturas o módulos por tercera vez, solo podrá inscribir estos.
d) El estudiante que curse por cuarta vez, una o más asignaturas o módulos, pero ha avanzado en su plan de estudios como mínimo en un 70%, sólo podrá inscribir las asignaturas o módulos, que cursará por cuarta vez. En consecuencia, quien pierda por tercera vez una o más asignaturas o módulos y no hubiere avanzado como mínimo en un 70% de su plan de estudios, queda excluido de forma definitiva del programa académico.

ARTÍCULO 65: Para superar la situación académica especial, los compromisos que deberá cumplir el estudiante son:

a) **Estudiante en período de prueba:** El estudiante debe aprobar las asignaturas o módulos perdidos, en caso de que no supere esta situación en máximo dos períodos académicos consecutivos, quedará excluido del programa.
b) **Estudiante de ciclo propedéutico:** El estudiante se deberá graduar del nivel anterior, máximo en el siguiente período académico, para mantener la condición de estudiante en el programa que cursa.

PARÁGRAFO: El estudiante que se encuentre en la situación académica especial de "estudiante en período de prueba", no podrá tener a la vez, la condición de estudiante de ciclo propedéutico.

CAPÍTULO X
DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 66°. Curso intersemestral. Curso intersemestral. Es el que solicitan los estudiantes para que se programe, con el objeto de cursar de una manera intensiva asignaturas o módulos que tengan pendientes del plan de estudios, para nivelar o para adelantar durante periodos intermedios a los semestres académicos. El curso intersemestral, tendrá los mismos contenidos y el mismo número de créditos programados de una asignatura y/o módulo, de acuerdo con el plan de estudios del programa que cursa.

PARÁGRAFO 1. Para su calificación, se entregará una nota final con sus respectivas notas parciales y no será habilitable.

PARÁGRAFO 2. La programación de cursos intersemestrales estará sujeta a la disponibilidad de asignaturas o módulos, docentes y un número mínimo de solicitantes.

PARÁGRAFO 3. La cancelación académica de un curso intersemestral debe tramitarse en la primera semana de clase del curso. El valor del curso solamente será devuelto en los casos de no apertura programada por la Institución.

ARTÍCULO 67°. De otros cursos. Cursos libres y de extensión: son los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, ofrecidos por la Institución y no sujetos a un plan de estudios determinado.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente, se podrán homologar los contenidos cursados bajo esta modalidad, a petición escrita del interesado y previo concepto de la unidad encargada por la institución.

PARÁGRAFO 2. Para iniciar cada uno de los cursos de que trata el presente capítulo, la Institución definirá el número mínimo de estudiantes que se requiere para su apertura.

CAPÍTULO XI
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 68°. Los certificados y constancias académicas serán expedidas por la unidad de Registro y control de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Los certificados académicos serán firmados por el Rector(a) y/o el Secretario(a) General. Únicamente se emitirán certificados de notas de periodos académicamente cerrados.

PARÁGRAFO 2. Las constancias serán firmadas por Registro y Control.

PARÁGRAFO 3. Los certificados de estudio relacionarán la totalidad de las asignaturas o módulos en los cuales se haya matriculado el estudiante durante su permanencia en la Institución.

PARÁGRAFO 4. Los certificados de estudio, para estudiantes en modalidad virtual y a distancia se expiden en línea empleando el aplicativo para tal fin, que permite verificar la autenticidad del documento; si el estudiante lo requiere de forma original y física debe adelantar los trámites para su envió por correo certificado asumiendo el pago contra entrega correspondiente.

ARTÍCULO 69°. Las copias de Acta de grado o de Diploma, tendrán en un lugar visible la anotación de que se trata de un duplicado o copia del original. La expedición se realizará bajo solicitud del peticionario quién debe argumentar la causa de su solicitud.

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 70°. Son derechos del estudiante:

1. Recibir tratamiento respetuoso, por parte de los integrantes de los distintos estamentos de la Institución.
2. Recibir de parte de la Institución una formación integral coherente con los principios y valores éticos y morales, de acuerdo con el perfil del programa.
3. Ser escuchado, atendido y orientado por sus docentes y demás autoridades de la Institución delegadas y reconocidas para ello.
4. Presentar por escrito ante las autoridades de la Institución, solicitudes y reclamaciones respetuosas.
5. Ser oído en descargos, en casos de faltas disciplinarias, de una manera clara, concisa y objetiva de acuerdo con el presente reglamento.
6. Interponer recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
7. Contar con un correo institucional personal asignado por la Institución, en pleno funcionamiento, como mecanismo oficial de comunicación entre el estudiante y la Institución, sin perjuicio de los demás mecanismos y/o herramientas de comunicación que implemente la Institución para que el estudiante conozca toda la información que le interesa, con respecto a su proceso educativo.
8. Contar con un usuario y contraseña personal, asignado por la Institución que le permita acceder a las plataformas institucionales.
9. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
10. Beneficiarse activa y plenamente de los servicios académicos y de bienestar físico, cultural, moral y espiritual.
11. Conocer previamente y por escrito los criterios específicos sobre los cuales va a ser evaluado, la forma de evaluación y los diferentes aspectos que se tomaran en cuenta para el reporte de su proceso, enseñanza-aprendizaje.
12. Ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones y que se le retroalimente, para mejorar su proceso de formación.
13. Solicitar la revisión de las evaluaciones de conformidad con lo previsto en este reglamento.
14. Recibir incentivos por su excelente rendimiento académico.
15. Utilizar los recursos de la Institución para su formación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
16. Participar de manera activa en los organismos colegiados de la Institución.
17. Elegir y ser elegido en los diferentes estamentos colegiados de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, por las normas institucionales vigentes.
18. Asistir a eventos de diferente naturaleza con el patrocinio de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y de Comportamiento social y ético exigidos por la misma.

ARTÍCULO 71°. Son deberes del estudiante:

1. Conocer, respetar y cumplir los reglamentos, los principios Institucionales, y demás disposiciones que emanen de sus autoridades.

2. Conocer y respetar los símbolos Institucionales, tales como el himno, la bandera y demás que identifiquen a la Fundación Universitaria San Mateo.
3. Conocer, interiorizar y respetar los principios y valores que inspiran el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y por los cuales se rige la vida institucional.
4. Conocer la misión y la visión Institucionales.
5. Observar buena conducta.
6. Mantener el orden, y facilitar el normal desarrollo de las actividades académicas.
7. Es requisito obligatorio, para el acceso a las Instalaciones de la Institución presentar el carné estudiantil; de igual forma deberá portarlo permanentemente y estar dispuesto a exhibirlo cuando se le requiera; por ser éste el documento de identidad para todos los efectos de la relación académica con la Institución es de carácter intransferible y de uso exclusivamente personal.
8. Ingresar y hacer uso de todas las instalaciones, herramientas, recursos tecnológicos y de cualquier índole, servicios y demás, en debida forma.
9. Asumir la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece el sistema de educación superior y aplicar los conocimientos adquiridos, con permanente sentido de solidaridad social.
10. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad.
11. Participar de forma activa, en todas las clases y demás actividades académicas, recreativas, deportivas y demás, programadas por la Institución.
12. Informarse oportunamente sobre el cronograma de las actividades académicas institucionales y cumplir estrictamente, con las fechas previstas para todos los eventos allí estipulados.
13. Informarse oportunamente sobre su estado académico, con el fin de que pueda acceder a las actividades de nivelación, recuperación, o solicitar retroalimentación para su mejoramiento y progreso.
14. Asumir con responsabilidad su formación profesional, atendiendo a los lineamientos curriculares que promueven la autonomía intelectual y académica, a través del trabajo por créditos.
15. Realizar personalmente los trabajos y evaluaciones de las asignaturas y/o módulos, así como, participar activa y responsablemente en todas las actividades académicas previstas.
16. Revisar las notas correspondientes a cada asignatura y/o módulo, al final de cada periodo académico o a la finalización de cada asignatura y/o módulo, en la respectiva plataforma.
17. Asumir y cumplir con plena responsabilidad sus asignaciones sincrónicas y asincrónicas, organizadas como: trabajo independiente, colaborativo, integrador encaminadas a su madurez personal, profesional y al desarrollo social.
18. Cumplir estrictamente con los términos establecidos en el presente reglamento estudiantil, a efectos de que pueda hacer uso de todos los derechos, recursos, mecanismos y demás aquí previstos. La extemporaneidad en su presentación generará improcedencia de su estudio.

19. Tener un comportamiento digno, respetuoso y cordial con los directivos, docentes, empleados, trabajadores, condiscípulos y en general con toda la comunidad académica.
20. Abstenerse de ingresar a la Institución y/o a cualquier actividad académica, acompañado de persona ajena a la Institución, incluidos menores de edad (bebés, infantes, preadolescentes, adolescentes) salvo las actividades previamente organizadas por la Fundación Universitaria San Mateo y previo cumplimiento de las indicaciones que se prevean, en esos eventos.
21. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás, permitiendo su libre expresión y movimiento.
22. Abstenerse de utilizar lenguaje, despectivo, agresivo, ofensivo o peyorativo personalmente, dentro de las Instalaciones de la Institución o, a través de cualquier medio de comunicación que sea utilizado para tales efectos.
23. Respetar la honra y bienes de las personas que integran la comunidad Académica.
24. Entregar todo objeto, documento, elemento, dispositivo, artefacto, herramienta o cualquier otra pertenencia ajena, que se encuentre abandonada, olvidada, perdida etc., dentro de las Instalaciones de la Institución, a la Gerencia Administrativa, o a la dependencia que la Institución determine para tal fin.
25. Es deber de los estudiantes participar de forma activa en todas y cada una de las actividades democráticas relacionadas con el Gobierno escolar, y en la elección y/o postulación para participar en los cuerpos colegiados de la Institución.
26. El estudiante que se postule y resulte elegido por los estudiantes para que los represente en las actividades de Gobierno escolar y participación en los cuerpos colegiados, deberá asumir con dignidad, responsabilidad, disciplina y conducta intachable las funciones de su cargo.
27. Velar por que el correo institucional personal, asignado por la Institución, esté siempre activo y en pleno uso; en consecuencia, deberá verificar constantemente su correcto funcionamiento, y en caso de evidenciar algún tipo de falla, reportarla de inmediato al correo electrónico o dependencia que la Institución determine para tales efectos.
28. El estudiante será responsable por el uso y los contenidos enviados a través de la cuenta del correo electrónico institucional asignado; será su obligación modificar la clave inicial y velar por el cuidado de la contraseña, la cual debe ser secreta; por ser esta herramienta de uso exclusivamente personal.
29. Verificar de forma constante, a efectos de leer y estar debidamente enterado y actualizado de las notificaciones, información, comunicados, directrices y demás que se le remitan a través de su correo electrónico Institucional.
30. Atender sin dilación alguna a todas las comunicaciones, citaciones, notificaciones, requerimientos o similares que, por los medios oficiales de comunicación previstos por la Institución, se le hagan.
31. Hacer uso adecuado, respetuoso y responsable, de las páginas, cuentas, perfiles, canales, redes sociales, chats, correos electrónicos, o de cualquier otro medio relacionado con las TIC , oficiales o Institucionales a nombre de la Fundación Universitaria San Mateo; queda terminantemente prohibido todo contenido mal intencionado, agresivo, violento, irrespetuoso, provocador,

difamatorio, intimidatorio, acoso y/o Bullying de cualquier tipo, así como todo vocabulario, signo o imagen vulgar o soez, que se difunda por estos medios.

32. Velar por el mantenimiento y conservación de las ayudas tecnológicas, equipos, laboratorios, materiales de laboratorio, espacios, implementos deportivos, muebles y demás enseres, elementos, herramientas etc., que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades y responder en caso de daño o pérdida de estos.
33. No portar ninguna clase de armas u objetos que puedan ser usados, contra la integridad de las personas o de las instalaciones.
34. No portar, negociar o consumir sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas, ni presentarse bajo el efecto de estas en las instalaciones de la Institución.
35. No ofrecer, comercializar o expender ningún tipo de producto, comestible ni de ninguna otra índole, dentro de las instalaciones de la institución.
36. Aceptar y cumplir las sanciones que la Institución le imponga, una vez agotado el debido proceso.
37. Contar con las herramientas tecnológicas necesarias tales como: equipo de cómputo, conectividad y demás herramientas tecnológicas necesarias para la realización de las actividades académicas, encuentros sincrónicos y demás procesos académicos.

ARTÍCULO 72º. Las comunicaciones de un estudiante ante el Consejo Superior y el Consejo Académico se presentarán mediante la mesa de servicio dispuesta en la plataforma para el estudiante virtual y a distancia, dirigiéndolas a la Rectoría.

CAPÍTULO XIII
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 73º. Del objeto del régimen disciplinario, En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado al cumplimiento de una función formativa y, por lo tanto, las sanciones tienen este carácter. Este será el principio rector de interpretación del presente capítulo.

Además, tiene como finalidad prevenir, corregir y sancionar, conductas contrarias a la vida institucional. Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico y administrativo, contra la Ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 74º. La acción disciplinaria. La Institución es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes. El Consejo de disciplina es el ente competente para recibir y tramitar, como primera instancia, las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Institución y le corresponde decidir, si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos del presente capítulo, también serán sujetos disciplinables los egresados, no graduados.

PARÁGRAFO 2. La acción disciplinaria se inicia por queja de algún funcionario de la Institución, algún docente, estudiante o cualquier persona, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad.

ARTÍCULO 75º. La autoridad disciplinaria. El Consejo de Disciplina estará conformado por:

1. La Vicerrectoría Académica
2. El Gerente Administrativo
3. El Director del Departamento Jurídico
4. El Representante de los docentes ante el Consejo Académico
5. El Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico

PARÁGRAFO: El Consejo de Disciplina estará presidido por el titular del Departamento Jurídico, quien será el encargado de ser ponente en todos los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 76º. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 77º. Campo de la acción disciplinaria. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título del Reglamento Estudiantil, son las cometidas por los estudiantes de la Institución, en las instalaciones de la Institución o fuera de ella, los sitios de práctica, lugares donde se dicten seminarios de grado, Instalaciones donde se adelanten actividades relacionadas con el plan de estudio, todas las actividades programadas por la Institución ya sean de carácter formativo, educativo, recreativo, investigativo, representativo, académico o cualquier otro; las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Institución desarrolle programas de extensión y proyección social, o las conductas que tengan relación con el quehacer institucional y que sean cometidas a través de tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 78º. Medio de comunicación oficial para los efectos del régimen disciplinario. Para todos los efectos del régimen disciplinario establecido en el presente Reglamento, el correo electrónico Institucional del estudiante será el medio de comunicación oficial, y tiene la connotación, de ser el medio más expedito y eficaz.

PARÁGRAFO. Para todos los demás asuntos, también será medio de comunicación oficial Institucional, entre los estudiantes y la Institución el correo electrónico asignado a cada estudiante, sin perjuicio de los demás mecanismos, medios y herramientas dispuestos para ello por la Institución.

ARTÍCULO 79º. Principios. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Institución los siguientes:

a) **Debido proceso.** El estudiante debe ser investigado por funcionario u órgano competente, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
b) **Legalidad**. El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos de los que se pueda evidenciar, extralimitación en el ejercicio de los derechos, incumplimiento de las obligaciones o, el incurrir en faltas catalogadas como graves, debidamente descritos en este reglamento.
c) **Presunción de inocencia.** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presumirá inocente, mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
d) **Celeridad**. El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este reglamento.

PARÁGRAFO. Estos principios, también regirán las actuaciones disciplinarias contra los egresados no graduados de la Institución.

ARTÍCULO 80º. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, la incursión en los comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes, la extralimitación en el ejercicio de los derechos, la comisión de faltas leves o graves y demás conductas que pongan en peligro, tengan u ocasionen efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad Académica, los principios y el desarrollo de los objetivos Institucionales.

ARTÍCULO 81°. Faltas graves. Las siguientes se considerarán faltas graves:

1. Las conductas graves y públicas contra la moral, la Institución, las leyes y demás normas contempladas en los reglamentos.
2. El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
3. Cualquier escrito, acto o manifestación injuriosa o calumniosa, que se haya producido con esa intención y las que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra la Institución o cualquier miembro de la comunidad académica, por cualquier medio, informático, físico, etc.
4. Realizar, incitar o concertar cualquier acto discriminatorio, en contra de alguno o algunos de los integrantes de la comunidad académica por razón de sus creencias, opiniones, filiación política, religiosa, condición social, raza o sexo.
5. Realizar, incitar o concertar cualquier acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Institución, o incitar a otro para tal fin.
6. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional; de igual forma, concertar o incitar para hacerlo.
7. Realizar, incitar o concertar cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clase, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
8. Cometer plagio en un trabajo escrito o actividad académica, al igual que copiar y/o publicar total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho obras de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma; programa de ordenador o soporte lógico y en general,

cualquier conducta que atente contra los derechos de autor, en cualquier modalidad.
9. El fraude o intento del mismo, en las evaluaciones y pruebas académicas.
10. La suplantación de personas; así como la realización de cualquier acto tendiente o colaborativo con esta conducta.
11. La presentación de documentos para obtener un derecho indebido, o no adquirido.
12. Presentar documentos falsos ante las dependencias o autoridades de la Institución.
13. Falsificar cualquier tipo de documento público o privado.
14. Realizar, incitar o concertarse para actividades o actos de violencia física y verbal contra la Institución, o contra cualquier miembro de la comunidad académica.
15. Ocasionar daños en las instalaciones, equipos, materiales y demás bienes de la Institución.
16. La retención o hurto de bienes de la Institución o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.
17. La retención, intimidación y el chantaje a profesores, directivas y demás autoridades o miembros de la Institución.
18. Tráfico, porte, distribución, consumo, de drogas, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Institución: o cualquier actividad que incite o constriña a cualquiera de estas conductas.
19. Cualquier acto de contenido obsceno o sexual.
20. Haber sido condenado por delito o contravención de carácter doloso o preterintencional.
21. Cualquier acto contra las personas o la Institución establecido como ilícitos por el código penal.
22. Atentar contra la seguridad informática Institucional o, vulnerarla.

ARTÍCULO 82º. Faltas leves. Las faltas leves, son violaciones en materia no grave de los deberes del estudiante, y todas las demás que no estén contempladas como faltas graves, dentro del presente reglamento.

ARTICULO 83º. El Consejo de Disciplina, enterado de la posible falta, podrá:

a) De contar con elementos suficientes que permitan considerar procedente el inicio del trámite o proceso disciplinario, emitirá Auto dando inicio formal al mismo.
b) De evidenciarse que la conducta conocida no vulnera el Reglamento Estudiantil, no ocurrió, se prueba la ocurrencia de una causal eximente de responsabilidad, o no existen argumentos, pruebas o medios suficientes para demostrarla, se inhibirá de iniciarlo.
c) De existir dudas o insuficiencia de documentos, pruebas, hechos, datos o inconsistencias, podrá adelantar actuaciones preliminares que le permitan aclarar los hechos puestos en su conocimiento, a efectos de determinar si la conducta existió, y si con ella pudo existir vulneración al reglamento estudiantil.
d) Si de las diligencias adelantadas se logran allegar los elementos suficientes que permitan encontrar procedente el inicio del trámite o proceso disciplinario, así lo decidirá a través de Auto de inicio. De lo contrario se inhibirá de hacerlo.

ARTÍCULO 84º. El Auto de inicio del proceso disciplinario deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Identificación del presunto responsable.
2. Imputación de cargos al presunto responsable.
3. Orden de presentación de descargos.
4. Relación de las pruebas en que se fundamenta el inicio de investigación disciplinaria.
5. Orden de practicar las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias.
6. Posibles sanciones a imponer.
7. Orden de notificación personal al presunto responsable, con comunicación a través del correo electrónico institucional, como medio oficial de comunicación.

ARTÍCULO 85º. Contra el Auto de inicio del proceso disciplinario, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 86º. Emitido el Auto de inicio del proceso disciplinario, se procederá a citar para diligencia de notificación personal del contenido del mismo al interesado, a través del medio Institucional oficial de comunicación "correo institucional" asignado al estudiante(s) vinculado(s) como presunto(s) responsable(s) de la comisión de la falta disciplinaria. De la citación enviada, para la notificación personal del Auto de inicio y/o apertura del proceso disciplinario se dejará constancia que dé cuenta de la fecha y hora de la comunicación.

ARTÍCULO 87º. Si el presunto responsable de la comisión de la falta disciplinaria es notificado personalmente tendrá tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente, para que presente por escrito los respectivos descargos y controvierta las pruebas presentes en el proceso. Si vencido dicho término no presenta los descargos ni controvierte las pruebas, se entenderá que acepta los cargos que se le imputan y el Comité Disciplinario procederá a proferir el fallo definitivo.

PARAGRÁFO: El presunto responsable de la comisión de la falta disciplinaria podrá solicitar al momento de la notificación del Auto de apertura del proceso disciplinario, ser escuchado de inmediato en descargos, para lo cual se tomará su respectiva declaración, la cual deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 88º. Si el presunto responsable de la comisión de una falta disciplinaria no se notifica personalmente del Auto de inicio del proceso disciplinario, en la fecha y hora señalados, a partir del día siguiente al que fue citado, se empezará a contar el término de los tres (3) días para que presente los respectivos descargos y controvierta las pruebas obrantes dentro del respectivo expediente. De igual manera, si vencido dicho término no presenta los descargos ni controvierte las pruebas, se entenderá que acepta los cargos que se le imputan y el Consejo Disciplinario procederá a proferir el fallo definitivo.

PARAGRÁFO: El presunto responsable de la comisión de faltas disciplinarias, podrá presentar o solicitar la práctica de pruebas dentro de la diligencia de descargos verbales y/o en el escrito de descargos dentro del término de los tres (3) días siguientes a su notificación, o de la fecha en la que fue citado siempre que éstas sean pertinentes, conducentes y necesarias ante el Consejo de Disciplina quien tendrá la potestad, de decretar su práctica o no.

ARTÍCULO 89º. Durante el proceso disciplinario podrá disponerse como medida provisional, la suspensión al derecho de optar al título. Contra la decisión que imponga la medida provisional de suspensión al derecho de optar al título, solo procede el recurso de reposición ante el Consejo de Disciplina. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

ARTÍCULO 90º. El Consejo de disciplina, a través del ponente del proceso disciplinario, podrá llamar a ampliar los descargos al presunto responsable de la comisión de una falta disciplinaria.

PARÁGRAFO. También podrá el Consejo de disciplina, a través del ponente del proceso disciplinario, llamar a cualquiera de las personas que pudieran tener conocimiento de los hechos, para que ilustre al Consejo en cuanto le conste; así mismo, podrá llamar al denunciante a efectos de que amplíe su denuncia, en cualquier momento, dentro del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 91º. Procedencia de la sanción correspondiente, Se impondrán las sanciones previstas en el presente reglamento, cuando se logre establecer que el estudiante incurrió en alguno o algunos de los comportamientos previstos en este reglamento, que conlleven el incumplimiento de los deberes, la realización de cualquiera de las faltas leves y graves, o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que pongan en riesgo o tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad académica, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución.

ARTICULO 92º. Sanciones. Según la gravedad de la falta, el Consejo de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

I.

a) **Amonestación escrita privada, tras la comisión de faltas leves.** Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que las sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

b) **Amonestación escrita acompañada de trabajo psicopedagógico y de todas aquellas actividades que se consideren conducentes para la formación integral de los estudiantes, por la comisión de faltas leves**. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina, el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

c) **Matricula condicional por la comisión de faltas graves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, la cual no podrá ser inferior a un periodo académico ni exceder de cuatro períodos académicos. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

d) **Cancelación temporal de la matrícula por comisión de faltas graves.** En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo, ni superior a cuatro periodos académicos. Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

e) **Cancelación definitiva de la matrícula por la comisión de faltas graves.** Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

f) **Expulsión por la comisión de faltas graves.** Es la orden de retiro definitiva de la Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior, que inhabilita al estudiante y/o egresado no graduado para adelantar cualquier tipo de actividad, reingreso o reintegro, acceder a cualquier tipo de servicio prestado por la Institución, o para adelantar cualquier trámite relacionado con grado, obtención de título, iniciación, continuación, terminación de programa, seminario, cualquier formación continuada, programa académico, curso, módulo, asignatura o seminario, y en general queda inhabilitado para tener cualquier tipo de relación con la Institución.

Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

II.

Para los egresados no graduados, el Consejo de Disciplina podrá imponer como sanción, la suspensión del Derecho a optar por el título así:

a) Suspensión del Derecho para optar por el título, por faltas leves. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no superior a un periodo académico. Contra la providencia que imponga esta sanción solamente procederá el Recurso de Reposición ante el Consejo de Disciplina, el cual deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

b) Suspensión del Derecho para optar por el título, por faltas graves. En la providencia que la impone se especificará la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo, ni superior a dos periodos académicos.

Contra la providencia que imponga la sanción solamente procederá el Recurso de Apelación ante la Rectoría; el recurso deberá presentarse por escrito aduciendo las razones y aportando las pruebas que los sustentan, dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

PARÁGRAFO 1. Toda sanción podrá estar acompañada de un proceso psicopedagógico de asesoría, seguimiento y apoyo en formación humana. Para todos los casos, en que así, se determine en la Resolución de sanción, el cumplimiento al proceso psicopedagógico será de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 2: En el desarrollo de la segunda instancia no se decretarán ni se practicarán pruebas, salvo aquellas que se hubieren solicitado por los presuntos responsables de la comisión de faltas disciplinarias en primera instancia y no se hubieren practicado por decisión del Consejo de Disciplina, o porque se refieren a nuevos hechos que no se conocían en la primera etapa procesal y a consideración de la Rectoría sean necesarias para decidir de fondo.

ARTÍCULO 93º. El Consejo de Disciplina podrá tener en cuenta en cada uno de los casos para la imposición de las sanciones, las siguientes circunstancias:

Atenuantes

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
2. Buena conducta anterior.
3. Inducción por otro u otros integrantes de la comunidad académica.
4. Confesión.
5. Resarcimiento del daño o compensación del perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento disciplinario.

Agravantes

1. Antecedente de sanción disciplinaria.
2. Complicidad con miembros de la comunidad educativa.
3. Aprovechamiento de la confianza.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
7. Preparar deliberadamente la comisión de la falta.

ARTÍCULO 94º. El Consejo Disciplinario podrá en virtud de la aplicación de los atenuantes establecidos, prever la imposición de una sanción en reemplazo de la aplicación de la sanción máxima aplicable, en caso de existir atenuantes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a la sanción aplicable establecida en el artículo anterior generará de inmediato, la aplicación de la sanción principal.

ARTÍCULO 95º. Las sanciones disciplinarias, se aplicarán sin perjuicio de las acciones ordinarias correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente Reglamento, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos o beneficios que se les hubiere otorgado.

PARÁGRAFO 2. El estudiante en ejercicio del cargo de Representante a cualquiera de los cuerpos colegiados de la Institución, que resulte sancionado, perderá de inmediato su investidura.

PARÁGRAFO 3. Cuando a un estudiante se le imponga como sanción disciplinaria la cancelación temporal o definitiva de la matrícula, no procederá devolución alguna de dinero.

PARÁGRAFO 4. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria impuesta, se deberá dejar constancia en la hoja de vida del sancionado.

PARÁGRAFO 5. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

ARTÍCULO 96º. El Consejo de Disciplina tendrá un término de seis (6) meses calendario para adelantar la investigación correspondiente, contados a partir del Auto de inicio de investigación disciplinaria. Una vez vencido este término procederá a decidir de fondo, mediante Resolución, dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 97º. Notificación personal. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión.

ARTÍCULO 98°. Notificación subsidiaria. Cuando no fuera posible efectuar la notificación personal en el término indicado en el artículo anterior, ésta se hará por fijación de la copia de la decisión en las carteleras de la Institución, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, todo lo cual, se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días, se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO 99º. En el texto de toda decisión, se indicará si proceden o no recursos contra la decisión de que se trate, y de proceder, además se indicarán las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO 100º. Ejecutoría. Toda decisión quedará en firme, cuando: i) una vez notificada, si contra ésta, no proceden recursos; ii) cuando hubieren transcurrido tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, sin haberse interpuesto los recursos pertinentes; iii) cuando, procediendo recursos, se hubiesen resuelto los recursos interpuestos y dicha decisión sea notificada.

CAPÍTULO XIV
RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJOS DE FACULTAD

TÍTULO I
REPRESENTACIÓN, PERIODO, CALIDAD Y REQUISITOS

ARTÍCULO 101°. Representación. Los representantes de los estamentos académicos se elegirán en procesos democráticos de conformidad con lo establecido en los respectivos reglamentos. Tendrán un periodo de dos (2) años, y mantendrán su representación mientras conserven tal calidad.

ARTÍCULO 102°. Calidad de la representación. La elección de los miembros de los organismos colegiados representantes de los estamentos académicos se sujetará a lo establecido en los reglamentos. Solamente cesarán en el ejercicio de sus funciones cuando su respectivo sucesor tome posesión del cargo o en los casos de vacancia previstos en los estatutos generales, pérdida de la calidad de estudiante, bajo rendimiento académico, aplazamiento, retiro provisional o definitivo, abandono, sanción disciplinaria y/o cualquiera otra que se determine en el respectivo reglamento. La designación o elección de los estudiantes representantes de los estamentos académicos se hace por representación personal, por lo tanto, no se puede ceder ni hacerse representar.

ARTÍCULO 103°. Requisitos. Los requisitos para ser elegido representante de los estudiantes ante estamentos en los órganos colegiados de la Institución son los siguientes:

a. El representante de los estudiantes debe ser alumno matriculado en la Institución, que no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente.
b. Cumplir con los demás requisitos previstos en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 104°. Vacancia. El período de los miembros de los órganos colegiados representantes de los estamentos académicos se contará desde la fecha de su elección y posesión. Cuando se presentare la vacante de uno de estos miembros, ya sea por ausencia permanente, retiro de la institución, renuncia, sanción penal y/o disciplinaria, deberá asumir como principal el suplente elegido de la misma fórmula, y en caso de no poder asumir el cargo, el Rector procederá a solicitar su designación por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el período de uno de ellos.

ARTÍCULO 105°. Elección. El proceso de elección de los estudiantes representantes de los estamentos académicos a los órganos colegiados se realizará mediante procesos democráticos, que serán reglamentados por el Consejo Superior.

TÍTULO II
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 106°. Inhabilidades. Los estudiantes miembros de los órganos colegiados de la Institución estarán sujetos a las siguientes inhabilidades:

1. No cumplir con los requisitos para la inscripción como candidato para postularse a representantes de los Órganos de Gobierno.
2. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.
3. Quienes hubieren sido condenados por delitos contra la Administración de Justicia o la Fe Pública, o condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
4. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión o se hallen excluidos de ella.

PARÁGRAFO. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 107°. Incompatibilidades. Los estudiantes miembros de los órganos colegiados de la Institución estarán sujetos a las siguientes Incompatibilidades:

1. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, con actuación en contra de los intereses de la Institución.
2. Ser miembro en más de una corporación (Órgano de Gobierno), salvo el Presidente, Rector, Vicerrector o equivalente, Gerente, Decano, Secretario General.

PARÁGRAFO. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 108° Prohibiciones. Los estudiantes miembros de los órganos colegiados de la Institución estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Constreñir o inducir a alguien de la comunidad Mateísta, a dar o prometer dinero o cualquier otra utilidad indebida.
2. Recibir para sí, o para un tercero, dinero u otra utilidad, o aceptar remuneración directa o indirecta, para ejecutar, retardar u omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes.
3. Recibir en forma ilícita dinero y otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento.
4. Interesarse ilícitamente en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de decisión, en la que tenga partición por razón de su cargo o de sus funciones.
5. Omitir, retardar o denegar en forma injustificada, un acto propio de sus funciones.
6. Cometer acto arbitrario o injusto con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas.

7. Dar a conocer indebidamente documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.
8. Utilizar indebidamente descubrimiento científico u otra información o dato allegado a su conocimiento por razón de sus funciones.
9. Injuriar o calumniar a miembros de la comunidad Mateísta.

PARÁGRAFO. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO XV
DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 109º. La Institución premiará a aquellos estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico o por el buen desempeño, en actividades extracurriculares realizadas en representación de la Institución.

ARTÍCULO 110º. Los incentivos son los premios y reconocimientos que la Institución otorga, al estudiante que se destaca por:

a) Su desempeño académico
b) Su participación en eventos académicos, culturales y deportivos en representación de la institución.
c) Su desempeño en el desarrollo de ideas de negocio que sean producto de su formación en la institución y que sean destacables.
d) Su desempeño en el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados dentro de la institución.
e) Su destacado desempeño en la realización de la práctica empresarial.

ARTÍCULO 111º. Los incentivos podrán otorgarse a través de becas con el fin de reconocer el buen desempeño de los estudiantes en cualquiera de los aspectos mencionados, o por su situación socioeconómica.

PARÁGRAFO. Los demás incentivos, serán determinados en cada caso por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 112º. Las Becas a otorgar pueden ser:

a) Total. Corresponde al 100% del valor de la matrícula.
b) Media beca. Corresponde al 50% del valor de la matrícula.
c) Parcial. Corresponde a un porcentaje inferior o superior al 50%.
d) A estudiantes con crédito ICETEX. La Institución les otorga un apoyo hasta del 25% sobre el valor total de la matrícula.
e) A estudiantes de convenio con instituciones públicas o privadas. La Institución les otorga un apoyo sobre el valor de la matrícula, teniendo en cuenta lo definido para cada convenio.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que obtenga el mejor promedio del período académico y del programa, que no haya perdido ninguna asignatura y/o módulo y que supere el

promedio de cuatro, punto dos (4.2) tendrá derecho a media beca aplicable en el siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO 2. Para los incentivos por desempeño académico, Registro y Control presentará, semestralmente al Consejo Superior el listado de estudiantes que cumplen con las condiciones para obtener este incentivo. Para la postulación de los estudiantes merecedores de los incentivos por otros conceptos, Bienestar Institucional, será el responsable de recopilar la información con las diferentes áreas para presentarla a consideración del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. El número de becas que se otorguen en cada período académico será establecido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 4. En todo caso, para que la Institución otorgue becas, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Que el estudiante no tenga asignaturas o módulos perdidos en el periodo en el cual se otorga la beca.
b) Que no haya tenido sanción disciplinaria.
c) Que el estudiante se encuentre a paz y salvo con la Institución.

ARTÍCULO 113°. Los estudiantes que hubieren obtenido una beca para estudiar en la institución deberán cumplir con las siguientes condiciones, para continuar accediendo al incentivo:

a) No incurrir en faltas de tipo disciplinario.
b) Participar activamente en los diferentes eventos académicos y culturales que sean programados por la Fundación Universitaria San Mateo.
c) Mantener el promedio exigido para continuar con la Beca.
d) Los estudiantes de convenio, además, deberán mantener las condiciones estipuladas en el convenio, para mantener la beca otorgada.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes, becados o no, que se destaquen por su participación en actividades académicas, culturales y deportivas convocadas por la institución, podrán obtener un descuento sobre el valor de los derechos de grado o del seminario de grado; de acuerdo con lo que defina el Consejo Superior.

ARTÍCULO 114º. Galardón Honorífico San Mateo. La Institución premiará a aquellos estudiantes que sobresalen por razones de rendimiento académico, conducta ejemplar y notables condiciones humanas, así mismo, exaltará el mérito de los estudiantes que se destaquen en los campos de la investigación, la creatividad, la solidaridad, otorgándoles el Galardón Honorífico San Mateo.

ARTÍCULO 115º. Para el Otorgamiento del Galardón Honorífico San Mateo, Bienestar Institucional, presentará a consideración del Consejo Superior, el listado de estudiantes a graduarse por ceremonia y que hayan obtenido los mejores resultados en:

a) promedio académico,
b) pruebas de Estado,
c) proyecto de investigación o ayudantía y práctica empresarial, y
d) los demás que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 116º. Distinciones a estudiantes:

En la Fundación Universitaria San Mateo se establecen las siguientes distinciones, para los estudiantes:

a) Excelencia Académica.
b) Trabajo de Grado Laureado.
c) Trabajo de Grado Meritorio.
d) Desempeño destacado Semilleros de Investigación.
e) Representación académica, cultural o deportiva destacada.
f) Desempeño destacado en la realización de la práctica empresarial.
g) Resultados en las pruebas de estado.
h) Menciones especiales.

ARTÍCULO 117º. Distinción por Excelencia Académica: se entregará a los estudiantes que durante el curso de su programa académico de pregrado o posgrado (Nivel), obtengan un promedio igual o superior a cuatro cinco (4.5).

ARTÍCULO 118º. Distinción Trabajo de Grado Laureado: se entregará a los estudiantes que obtengan una nota de cinco (5.0), en el trabajo de investigación.

ARTÍCULO 119º. Distinción Trabajo de Grado Meritorio: se entregará a los estudiantes que obtengan una nota entre cuatro cinco (4.5) y cuatro nueve (4,9), en el trabajo de investigación.

ARTÍCULO 120º. Distinción Desempeño Destacado en Semilleros de Investigación: se entregará a los estudiantes que se hayan destacado por su participación y aportes, en el desarrollo de los semilleros de investigación.

ARTÍCULO 121º. Distinción por representación académica, cultural o deportiva destacada: se entregará a los estudiantes que sobresalgan y dejen en alto el nombre de la institución, a través de su participación en los diferentes eventos de tipo académico, cultural o deportivo en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 122º. Distinción por desempeño destacado en la realización de la práctica empresarial: se entregará a los estudiantes que sobresalgan en el desarrollo de la práctica empresarial, por su compromiso, responsabilidad y proactividad, de acuerdo con el concepto y calificación otorgada por el responsable de la evaluación.

ARTÍCULO 123º. Distinción resultados en las pruebas de estado: se otorgará a los estudiantes que obtengan resultados sobresalientes en estas pruebas.

PARÁGRAFO 1. El número de distinciones que se otorguen en cada período académico será establecido por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Para que la Institución otorgue distinciones, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Que el estudiante no tenga asignaturas o módulos perdidos durante su proceso académico.
b) Que no haya tenido sanción disciplinaria.
c) Que el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

ARTÍCULO 124º. Para la divulgación de los incentivos y distinciones otorgadas durante cada periodo académico, el Consejo Superior emitirá el acta correspondiente.

ARTÍCULO 125º. El Otorgamiento de distinciones se podrá realizar durante la ceremonia de grado o a través de reuniones internas. Mediante la entrega de placas, diplomas, certificaciones, medallas o trofeos, según lo defina el Consejo Superior.

CAPÍTULO XVI
CANALES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 126°. La Institución establece dentro de su organización los espacios y funcionarios que permitan el recibir, tramitar y gestionar solicitudes, quejas, inquietudes, comunicados y demás información que necesite ser articulada y movilizada dentro de la comunidad académica. Estos organismos son:

1. Consejo Superior
2. Secretaría General
3. Dirección Jurídica
4. Consejo Académico
5. Rectoría
6. Gerencia Administrativa y Financiera
7. Vicerrectorías
8. Decanaturas
9. Dirección de Programa
10. Unidad Virtual
11. Coordinación de programa
12. Dirección de investigaciones
13. Secretaría Académica
14. Bienestar Institucional
15. Registro y Control
16. Coordinación de Sistemas y Medios
17. Biblioteca
18. Correspondencia
19. Buzón de Sugerencias

PARÁGRAFO. A través de la mesa de servicio dispuesta en la plataforma para el estudiante virtual y a distancia, se recepcionan todas las solicitudes elevadas por parte del estudiante y se remiten a la unidad correspondiente para su trámite.

CAPÍTULO XVII
DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 127º. Para optar por el correspondiente título en cada uno de los niveles de formación, los estudiantes de pregrado deben contar con los documentos de inscripción y admisión completos y actualizados; y cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Para el nivel Técnico profesional:**

   a. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
   b. Realizar y aprobar la práctica empresarial
   c. Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
   d. Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
   e. Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
   f. Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.

2. **Para el nivel Tecnológico:**

   a. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
   b. Realizar y aprobar la práctica empresarial para los programas que así lo establezcan.
   c. Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
   d. Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
   e. Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.
   f. Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.
   g. Tener el título de formación del nivel anterior. (según corresponda)

3. **Para el nivel universitario:**

   a. Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
   b. Realizar y aprobar la práctica empresarial para los programas que así lo establezcan.
   c. Acreditar la realización de la labor social, si es el primer nivel de formación que cursa en la Institución.
   d. Aportar Certificación vigente expedida por entidad certificadora, con competencias en Inglés Nivel B1, según el Marco Común Europeo de referencia para lenguas.
   e. Realizar y aprobar la correspondiente opción de grado.
   f. Presentar la prueba y/o pruebas de estado, que defina el Ministerio de Educación Nacional.

g. Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. La institución podrá requerir el cumplimiento de otros requisitos que sean reglamentados por el estado colombiano para ser cumplidos por los estudiantes que egresan de programas de Educación Superior. Estos requisitos pueden ser aplicables de forma general o específica según la naturaleza del programa, como es el caso de preparatorios, trabajo rural, etc.

ARTÍCULO 128º. Para optar por el correspondiente título el estudiante de posgrado debe contar con los documentos de inscripción y admisión completos y actualizados; y los siguientes requisitos:

a) Cursar y aprobar el correspondiente plan de estudios
b) Cumplir con los demás requisitos, que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 129°. Todo estudiante de pregrado, para obtener su titulación deberá cumplir con una de las opciones de grado:

ARTÍCULO 130º. Son opciones de grado:

a) Trabajo de grado
b) Ayudantía de investigación
c) Pasantía de investigación
d) Creación o innovación de empresa
e) Seminario
f) Judicatura

PARÁGRAFO 1. La opción de grado que no se realice antes de terminar el plan de estudios acarreara el pago del derecho pecuniario correspondiente.

PARÁGRAFO 2. El seminario como opción de grado, aplica para todos los niveles de formación; las demás opciones de grado aplicarán de acuerdo con el nivel de formación, del cual pretenda graduarse el estudiante, de conformidad como lo establezca la Institución, en el reglamento de investigación o el documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. El estudiante sólo podrá tomar una de las opciones de grado que oferta la Institución, para cada nivel de formación; no podrá inscribirse a dos opciones de grado.

PARÁGRAFO 4. El seminario será válido como opción de grado por un periodo máximo de dos (2) años, a partir de su realización y aprobación.

PARÁGRAFO 5. La Judicatura solo aplica para el programa de Derecho.

ARTÍCULO 131º. Sobre la actualización. El estudiante que no se hubiere graduado dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha en que cursó y aprobó todas las asignaturas o módulos del plan de estudio del programa académico en el cual esté

matriculado deberá someterse a las condiciones de actualización que le exija la Institución en caso de que aplique.

ARTÍCULO 132°. Si se presenta interrupción dentro de un nivel de formación, por un término mayor a un (1) año durante los procesos académicos que adelante el estudiante, sean estas relacionadas con el plan de estudios; práctica empresarial; labor social; cumplimiento del requisito de opción de grado, o cualquier otra condición, el estudiante deberá acogerse a los procesos de reingreso o de actualización en caso de que aplique o que con motivo de esta interrupción se hicieren necesarios.

CAPÍTULO XVIII
DE LOS GRADOS Y EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

ARTÍCULO 133º. El Consejo Académico fijará, en el cronograma de actividades académicas para las modalidades virtual y a distancia, las fechas de grado por ceremonia y por ventanilla, así como los plazos para el cumplimiento de requisitos. En todo caso, se hará como mínimo una ceremonia de grado colectivo en el primer semestre y otra en el segundo semestre de cada año.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico puede fijar fechas adicionales, si así fuere necesario para graduaciones colectivas.

PARÁGRAFO 2. El estudiante solicitará su petición de grado por ceremonia o ventanilla a través del aplicativo institucional "Sistema de Petición de Grado", dentro de las fechas establecidas. La graduación por ventanilla no exonera al estudiante de la cancelación de los derechos de grado vigentes en la Institución.

PARÁGRAFO 3. El grado por ventanilla, para los estudiantes de modalidad virtual o a distancia, se concreta con el envío del diploma y la respectiva acta de grado, por correo certificado a la dirección o lugar que el estudiante lo solicite. En caso de que el estudiante solicite el envío fuera del territorio colombiano, deberá asumir los costos de envío.

ARTÍCULO 134º. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios para optar por el respectivo título, el Consejo Académico estudiará y recomendará al Consejo Superior aprobar su solicitud de grado.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá consultar el estado de su petición frente al cumplimiento de requisitos en el Sistema de Petición de Grado.

PARÁGRAFO 2. El Diploma llevará el nombre que aparezca en el documento de identidad válido para Colombia para dichos efectos, que repose en la carpeta del estudiante.

PARÁGRAFO 3. Cuando un estudiante no se gradúe en el período de grado en el cual realiza la solicitud por primera vez, la petición será trasladada al próximo período de grados por ventanilla de acuerdo con el cronograma de grados.

ARTÍCULO 135º. Tanto el diploma como el acta de grado llevarán las firmas del Presidente del Consejo Superior, del Rector y del Secretario General de la Institución, con las formalidades previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 136º. En la ceremonia de graduación, los graduandos deben jurar el compromiso ético del ejercicio de su profesión ante el Rector o su delegado.

ARTÍCULO 137º. Después de efectuar el juramento, se procederá a leer públicamente el acta de grado correspondiente y hacer la entrega del respectivo diploma; la Institución elaborará acta individual y mediante el sistema académico se genera el acta general de graduación para el libro de Actas y de Registro de diplomas.

CAPÍTULO XIX
DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 138º. El egresado graduado es la persona que luego de culminar su plan de estudios, cumple con los requisitos de grado establecidos en el presente reglamento y se titula en uno de los niveles de pregrado: técnico profesional, tecnológico, universitario o en nivel de posgrado.

ARTÍCULO 139º. El egresado no graduado es la persona que luego de culminar su proceso de formación en la institución, está pendiente de titularse en uno de los niveles de pregrado: técnico profesional, tecnológico, universitario o en nivel de posgrado.

PARÁGRAFO. Los capítulos XII y XIII (régimen disciplinario) establecidos en el presente reglamento, son aplicables y por tanto generan plenos efectos, para quien tenga la calidad de egresado no graduado.

ARTÍCULO 140°. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

CARLOS ORLANDO FERREIRA PINZÓN
Presidente del Consejo Superior

MELBA ROSA F. DE MEZA
Secretaria General

Original firmado.

El presente reglamento es un documento anexo y por tanto hace parte integral del Acuerdo No. 25 del 27 de septiembre de 2024.

Fundación Universitaria
SAN MATEO
Proyéctate. Evoluciona